

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6. DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO CORONA NAKAMURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

La que suscribe, diputada federal María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente, es preciso reconocer que la herencia de violencia dejada por gobiernos pasados hace que hoy se viva una tendencia al alza de los delitos cometidos en todo el país. Esta situación es altamente preocupante.

Por ello, la percepción de inseguridad con la que día a día viven las familias mexicanas no es nueva y parece haberse instalado permanentemente en nuestro tejido social, es decir, ya se normalizó.

Este escenario no conviene a nadie y es una tarea pendiente que exige la atención y la acción por parte de los gobiernos de los tres ámbitos, de no hacerse así, se verán limitadas las capacidades de generar oportunidades de crecimiento y desarrollo, con lo cual se reduce la disponibilidad de recursos públicos que podrían ser destinados a la mejora social.

Tenemos que hacer algo urgentemente en materia de seguridad, no podemos seguir padeciendo una inseguridad que restringe nuestras libertades más básicas y, además, amenaza nuestra integridad y nuestra vida.

Ante este panorama, es justo y necesario también reconocer que actualmente se han tomado medidas significativas y se han llevado a cabo importantes esfuerzos para proteger a la población del flagelo de la violencia y la inseguridad, sin embargo, como mencioné al inicio, la fuerte inercia y tendencia de su crecimiento, a causa de lo que se dejó de hacer en el pasado, complica la construcción de una paz duradera para todos.

Impostergablemente todos desde nuestras trincheras y competencias estamos obligados a contribuir en el combate, prevención, denuncia, investigación y sanción de todo ilícito en nuestro país, pero también tenemos que poner nuestra atención, empeño y esfuerzo en el cuidado de las víctimas del delito, tanto directas como indirectas, es decir, hacernos cargo de las consecuencias derivadas de la situación por la que atravesamos.

No hay de otra, estamos en un punto de no retorno. En este propósito, quienes integramos la presente soberanía, no estamos exentos ni de la obligación ni del compromiso de hacer algo para transformar nuestra realidad.

Todos los gobiernos del país, en los tres ámbitos existentes, deben ser corresponsables y coadyuvar en la tarea de brindar seguridad a la población en general, pero también en promover la denuncia, proteger a las víctimas de los delitos, asegurar la reparación del daño y garantizar la paz y la tranquilidad en todos los rincones de nuestro territorio, más aún, si nos referimos a un delito que sido ha subestimado y por mucho tiempo tolerado y hasta justificado.

Hablamos de un delito cada vez más visible y que ha mostrado una tendencia creciente, el cual genera afectaciones no solo en la víctima directa, sino también, de forma indirecta, en toda la familia. Es un delito que ha derivado ya en una gran amenaza no solo para la integridad de las mujeres, sino que incluso ha atentado en contra de su vida misma; un delito que merma la tranquilidad familiar y que afecta especialmente en los más vulnerables de sus integrantes, es decir, las mujeres y sus hijas e hijos. Me refiero a la violencia familiar.

La violencia familiar está conceptualizada en el Código Civil Federal, específicamente en el párrafo tercero de su artículo 323 Ter, el cual dice lo siguiente:

Artículo 323 Ter. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.¹

La realidad nos dice que este delito representa un verdadero peligro y que menospreciarlo, minimizando la importancia de prevenirlo, investigarlo y sancionarlo nos ha salido sumamente caro.

Tan solo basta citar lo que actualmente medios de comunicación refieren que en el año 2020 en nuestro país la violencia familiar alcanzó un nivel récord pues se registró, de acuerdo a estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un incremento anual de al menos un 4.7 por ciento.²

Así mismo, medios de información y comunicación dan cuenta de que, según cifras proporcionadas por el Inegi, en nuestro país durante la pandemia la violencia familiar en contra de las mujeres aumentó en al menos un 5.3 por ciento, razón por la cual el registro de solicitudes para el acceso a albergues y refugios para mujeres víctimas de violencia tuvieron un incremento del 12.71 por ciento.³

Es preciso señalar que al menos el 71 por ciento de los agresores que ejercen violencia en contra de las mujeres fueron sus parejas, esposos o incluso las exparejas y al menos el 26 por ciento de estos contaban con antecedentes penales.⁴

Adicionalmente, en el mismo periodo, datos ofrecidos por la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana daban cuenta de que del mes de enero al mes de septiembre del año 2020 al menos en el 9 por ciento de los hogares hubo algún tipo de violencia en el entorno familiar y que en el 24.5 por ciento de todos los casos estaban involucrados menores de edad.⁵

Por si lo anterior fuera poco para dimensionar el grave problema en materia de violencia familiar que actualmente padecemos basta ver otro ejemplo más que es no solo es reflejo sino también consecuencia de los preocupantes y elevados niveles de violencia familiar registrados en nuestro país, me refiero al feminicidio.

Conforme a lo establecido en el artículo 325 del Código Penal Federal, el feminicidio, es decir, la muerte violenta de una mujer por razones de género, se configura cuando se presentan las siguientes circunstancias particulares:

1. La víctima presenta signos de violencia sexual.
2. La mujer presenta mutilaciones infamantes o degradantes antes o después de su muerte, o bien, actos de necrofilia.
3. Cuando existen antecedentes de violencia familiar, laboral, escolar o del sujeto activo contra la víctima.
4. Relación sentimental o de confianza entre la víctima y el sujeto activo.
5. Amenazas relacionadas al asesinato, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
6. Cuando la mujer haya sido incomunicada antes de su asesinato.
7. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.⁶

Este delito se ha convertido en un pendiente al que le hemos permitido crecer como una verdadera bola de nieve, al respecto basta mencionar que, de acuerdo a organismos especializados en la materia, nuestro país está entre los primeros lugares en América Latina en cuanto a feminicidios se refiere⁷

Lo anterior como consecuencia de que el número de feminicidios crece alarmantemente año con año. De acuerdo a medios de comunicación, el año 2020 fue el año con más feminicidios desde que existen registros de este delito.⁸

Para ese año negro y triste, de acuerdo a organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres, se contabilizaron en nuestro país cuando menos 969 víctimas de feminicidio.⁹

A lo anterior tenemos que sumarle un hecho igual de escalofriante y reprobable, esto es que en nuestro país solo entre el 20 o el 25 por ciento de los asesinatos de mujeres son clasificados como feminicidio, pues entre el año 2016 a febrero del año 2021 se daba cuenta de que únicamente el 23.78 por ciento de estos delitos cometidos se asumieron así.¹⁰

Todo ello reviste no solo de más impunidad y molestia social, sino también de revictimización cuando agregamos un dato más: el referente a la tasa de impunidad para los casos de feminicidio en nuestro país, que es al menos del 51.4 por ciento. En otras palabras, como se menciona en reportes al respecto, solo 5 de cada 10 feminicidios son esclarecidos.¹¹

Por último, basta mencionar que gracias a la violencia familiar que se vive en nuestro país, hoy somos un país en donde, de acuerdo a datos oficiales, impunemente se cometen entre 10.5 y 11 feminicidios diarios.¹²

Nos guste o no, lo queramos ver o no, necesitamos urgentemente hacer algo ante la creciente violencia familiar en nuestro país.

No podemos seguir tolerando que sigamos siendo un país y una sociedad en la cual registramos la llamada de una mujer cada hora pidiendo ayuda o apoyo a los refugios implementados para protección en contra de situaciones de violencia¹³; que tengamos, además, más de 3 mil mujeres víctimas del delito de corrupción de menores y 12,918 menores de edad atendidas en diversos hospitales por violencia familiar, de las cuales el 88.3 por ciento fueron niñas y adolescentes.¹⁴

Por todo lo anterior, ni la violencia familiar y ninguna de sus expresiones, por más insignificante que parezca, puede quedar en la invisibilidad y mucho menos en el desinterés tanto social como institucional.

Este problema social y flagelo que representa la violencia familiar atenta en contra de las familias de todo el país, pero hay una variante silenciosa y sumamente peligrosa e hiriente que afecta invariablemente a los integrantes más vulnerables, las hijas e hijos.

Se trata de una expresión de violencia hacia la mujer que representa un esquema sistemático de revictimización para la mujer, las hijas y los hijos.

Esto es cuando las hijas o hijos que forman parte de un núcleo familiar son utilizados deliberadamente y conscientemente, como medio para causar un daño directo a la madre.

Actualmente en nuestro país se está empezando a identificar esta grave y dañina situación de violencia hacia la mujer.

Incluso se está llamando como violencia vicaria; pero la realidad es que, aunque el término es nuevo, el problema, su prevalencia y sus daños no lo son, han estado por mucho tiempo presentes bajo el anonimato, dañando a nuestras familias y además a sus hijas e hijos.

Esta situación es intolerable y no solo representa un daño grave al desarrollo emocional y mental de las familias y todos sus integrantes, sino que además potencializa los daños en las hijas e hijos que son objeto y sujetos de esta forma agresiva de violencia hacia la mujer.

Sin duda alguna, es urgente que este tipo de violencia, recientemente llamada violencia vicaria, la visibilicemos, la atendamos, la prevengamos y, sobre todo, la detengamos.

Ya sabemos y conocemos que potencializa las graves afectaciones tanto presentes como futuras de otros tipos de violencia, como bien puede ser la violencia familiar.

Estas afectaciones no son menores, tan es así que han sido objeto de alertas por parte de autoridades de salud, así como organizaciones en materia psicológica y familiares.

Estas alertas señalan y advierten con puntualidad que *“la violencia en el ambiente familiar se dirige especialmente contra la mujer, sin embargo, los hijos e hijas siempre son testigos y, por tanto, víctimas indirectas, pero con mucha frecuencia también sufren el maltrato de forma directa y experimentan el mismo tipo de violencia que la madre.”*¹⁵

Además, estas mismas organizaciones señalan que *“el efecto psicológico y emocional de la violencia que se vive en el ambiente de la familia va a ser diferente para cada uno, según su edad; las características personales de cada niño o niña; las circunstancias o el tipo de maltrato que viva o presencia, así como la protección que haya podido recibir de su entorno familiar, aunque casi siempre se podrá encontrar síntomas de ansiedad, depresión, sentimientos de baja estima, dificultades en las relaciones sociales, conductas agresivas y dificultades en el rendimiento académico.*

Las mayores dificultades de la violencia durante la primera infancia y la edad preescolar están relacionadas con el desarrollo del apego. Los niños y niñas que experimentan algún tipo de maltrato pueden crecer con una falta o desorganización del apego, además se observan trastornos en la relación con sus iguales, conductas de retraimiento, retrasos cognitivos y dificultades de adaptación escolar.

En la infancia media (6–11 años) los problemas afectan fundamentalmente al desarrollo socioemocional. Manifiestan dificultades en la relación con sus iguales, con comportamientos agresivos. Persisten los sentimientos de baja autoestima, niveles altos de ansiedad y depresión y problemas de aprendizaje.

Para las y los adolescentes, a los bajos niveles de autoestima, la conducta agresiva y el déficit en el rendimiento académico, se suma que los efectos sociales, emocionales y psicológicos están asociados a actitudes de responsabilidad excesiva sobre todo en el hogar.

Estos síntomas o efectos de la violencia de género o en la familia, afectan el desarrollo evolutivo del menor de edad, aunque no siempre requerirá un tratamiento psicológico estructurado y podrá superar la situación con el apoyo de su familia, sin embargo, cuando se han presenciado hechos de extrema violencia, como que su padre o persona de confianza le quita la vida a su madre, es importante hacer un acompañamiento psicológico.”¹⁶

Como podemos ver, tenemos que detener esa práctica nociva, dañina y cruel en la cual, las hijas e hijos se convierten no solo en depositarios, sino también en vehículos del odio prevaleciente del padre, hacia la madre de estos. Tenemos que hacer algo no solo para prevenirla, sino también para erradicarla e incluso sancionarla. No podemos ni debemos seguir permitiendo su prevalencia y seguir siendo una práctica más de odio, en el seno familiar y en contra de las mujeres.

Es una práctica cada vez más recurrente que incluso nos ha derivado en el asesinato cruel, cobarde y despiadado de muchas hijas e hijos a manos del padre, con el único propósito de dañar a la madre o a la expareja.

Es una forma de violencia en contra de la mujer y de las hijas e hijos que ensancha estadísticas indeseables y que arrebató no solo la tranquilidad y estabilidad familiar, sino incluso puede arrebatar el futuro o la vida misma.

Es una forma de violencia sistemática y permanente en muchos hogares mexicanos, pero tristemente y a pesar de su prevalencia, es un tipo de violencia invisible en nuestro marco legal.

Por ejemplo, en el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que enumera, identifica y conceptualiza los distintos tipos de violencia en contra de las mujeres en nuestro país, la violencia vicaria es inexistente, no aparece y por tanto no solo hay invisibilidad ante esta forma más de violencia, sino también hay desprotección para las mujeres que son víctimas de ésta, al igual que sus hijas e hijos.

La ausencia mencionada de la violencia vicaria en los tipos de violencia que esta Ley reconoce se puede apreciar en la redacción actual, que dice lo siguiente:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. ¹⁷

Como podemos ver y como dije en párrafos que anteceden, la ausencia de esta forma de violencia hacia nosotras las mujeres –la violencia vicaria– en ordenamientos relevantes y fundamentales para combatir y erradicar los distintos tipos de violencia que nos pueden afectar, no solo es una omisión legal, sino también una fuente de desprotección y desamparo social e institucional hacia las mujeres, sus hijas e hijos en todo nuestro país.

Lo anterior no solo es reprobable, sino también es inaceptable e intolerable.

Por ello propongo reformar este mismo artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para incluir y con ello visibilizar a la violencia vicaria, mediante la adición de una fracción que agregue su conceptualización al establecer que la violencia vicaria es toda acción cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo la realización de actos de violencia física, verbal, psicológica o económica, el establecimiento de hechos falsos o inexistentes y de mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo.

Con esta reforma considero que no solo visibilizamos esta forma de violencia en contra de las mujeres en nuestro país, sino que también sentamos el antecedente y la base legal para establecer medidas de prevención, erradicación y, sobre todo, sanción hacia el agresor y, a la par, protección oportuna y efectiva a las víctimas.

Sin duda alguna, esta variante de violencia hacia la mujer, la cual hoy se empieza a llamar o identificar como violencia vicaria, debemos detenerla y, además, establecer un mecanismo real y eficiente para sancionarla, prevenirla y erradicarla.

Lo grave del problema hace apremiante lo anterior y en ello, quienes conformamos la presente Soberanía no podemos evadir la responsabilidad que tenemos con las mujeres víctimas de violencia vicaria en este país, al igual que con sus hijas e hijos, que cada vez más y de manera desafortunada se encuentran en esa condenable situación.

Bajo ningún motivo ni bajo ningún pretexto podemos permitir, tolerar o consentir que las hijas e hijos en una familia sean usados como medio o herramienta del odio del padre hacia la madre.

Por todo ello, se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con:

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se adiciona una nueva fracción VI, recorriendo la subsecuente, al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

...

...

...

...

...

VI. La violencia vicaria. Es toda acción cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo la realización de actos de violencia física, verbal, psicológica o económica, el establecimiento de hechos falsos o inexistentes y de mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf

2 <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sesnsp-violencia-familiar-alcanza-nivel-record-durante-2020>

3 <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/03/16/inegi-durante-la-pandemia-la-violencia-familiar-en-contra-de-las-mujeres-aumento-53/>

4 <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/03/16/inegi-durante-la-pandemia-la-violencia-familiar-en-contra-de-las-mujeres-aumento-53/>

5 <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/10/20/violencia-intrafamiliar-ha-estado-presente-en-el-9-de-los-hogares-mexicanos-durante-la-pandemia-inegi/>

6 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

7 <https://laverdadnoticias.com/mexico/Que-lugar-ocupa-Mexico-en-feminicidios-a-nivel-mundial-20210507-0080.html>

8 <https://aristeguino.com/2501/mexico/2020-fue-el-ano-con-mas-feminicidios-desde-que-existen-registros-de-este-delito-causa-en-comun-documento/>

9 <https://aristeguino.com/2501/mexico/2020-fue-el-ano-con-mas-feminicidios-desde-que-existen-registros-de-este-delito-causa-en-comun-documento/>

- 10 <https://www.elpinero.mx/en-mexico-solo-el-23-de-los-asesinatos-de-mujeres-son-investigados-como-feminicidios-el-50-se-esclarecen/>
- 11 <https://www.elpinero.mx/en-mexico-solo-el-23-de-los-asesinatos-de-mujeres-son-investigados-como-feminicidios-el-50-se-esclarecen/>
- 12 <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>
- 13 <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>
- 14 <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/03/07/datos-sobre-la-violencia-contra-las-mujeres-mexico>
- 15 <https://profamilia.org.do/violencia-contra-la-mujer-efectos-psicologicos-en-los-hijos-e-hijas/>
- 16 <https://profamilia.org.do/violencia-contra-la-mujer-efectos-psicologicos-en-los-hijos-e-hijas/>
- 17 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 2 días del mes de febrero de 2023.

Diputada María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica)